

COMISIÓN AGRARIA



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 1009/2021-CR, 1367/2021-CR, 1387/2021-CR, 1572/2021-CR, 1634/2021-CR, 1664/2021-CR, 1752/2021-CR, 2249/2021-CR, 2442/2021-CR, 2981/ 2022-CR, 3683/2022-CR y 3719/2022-CR PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA ATENDER EL DÉFICIT HÍDRICO EN EL SECTOR AGRARIO

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO DE ACCIONES Y PROYECTOS PARA ATENDER EL DÉFICIT HÍDRICO EN EL SECTOR AGRARIO

Artículo 1.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de acciones y **proyectos** de corto y mediano plazo para atender la problemática del déficit y acceso a los recursos hídricos en el sector agrario.

Artículo 2.- Disposiciones en el contexto de la atención del déficit y acceso a los recursos hídricos en el sector agrario.

En el marco de la declaración de interés nacional y necesidad pública, establecido en el artículo 1, ante el déficit hídrico que viene afectando a los productores agrarios a nivel nacional, el Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes y en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realiza acciones conducentes a la ejecución de actividades de siembra y cosecha de agua, y a la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura hidráulica y riego tecnificado, a fin de garantizar la continuidad de la campaña agrícola y el sostenimiento de la producción agraria a nivel nacional.

Lima, 09 de marzo de 2023.



SUSTENTO DE NUEVO TEXTO SUSTITUTORIO

Ha sido necesario efectuar algunas modificaciones al texto sustitutorio contenido en el dictamen de la referencia las que han sido efectuadas en dos sentido. En el ámbito de contenido se ha adicionado tanto en el título de la futura ley como en el artículo 1 el término "proyecto" a fin de ampliar el ámbito de aplicación de ley y se considere de interés nacional y necesidad pública no solo el desarrollo de acciones sino también los **proyectos** de corto y mediano plazo para atender la problemática del déficit hídrico.

En segundo lugar se han efectuado modificaciones precisas de naturaleza de técnica legislativa con el fin de que quede mucho más claro en el segundo artículo las medidas que les correspondería tomar a los sectores competentes y a los gobiernos regionales y locales vinculados en el marco de la declaratoria de interés nacional y necesidad pública.



PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
VICE PRESIDENTE
COMISIÓN AGRARIA